



DEV



**INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES QUE INDICA Y OTORGA TRASLADO A HERALDO PARRA PINCHEIRA**

**RES. EX. N° 2/ROL D-112-2023**

**Santiago, 17 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-112-2023**

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-112-2023**, de 05 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-112-2023 en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, con la formulación de cargos a Heraldo Parra Pincheira (en adelante, "Titular"), Rol Único Tributario N° 9.130.644-1, por la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de calificación Ambiental, sin contar con ella, y por incumplimientos de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LOSMA.

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Escombrera Familia Parra Humedal Vasco de Gama" (en adelante, "vertedero" o "UF").



3. Que, habiendo sido notificado legalmente, el Titular no presentó un programa de cumplimiento ni formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

**II. NUEVAS DENUNCIAS Y GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA UF**

**A. Nuevas denuncias**

4. Que, fecha 09 de mayo de 2023, Luisa Valenzuela Martínez, quien detenta la calidad de interesada del procedimiento, ingresó una nueva denuncia en contra del Titular de la UF a través de la cual informa que, pese a las exigencias dictaminadas por la Superintendencia, el Titular sigue interviniendo el Humedal Vasco Da Gama. Al respecto, señala que el día 09 de mayo del presente año pudo identificar el ingreso de una retroexcavadora hacia el humedal, la que posteriormente fue visualizada haciendo movimientos de escombros dentro del lugar. Luego, se observó la maquinaria distribuyendo los residuos, ocupando más hectáreas en el lugar, lo que estaría generando graves consecuencias para el humedal (pérdida de calidad biológica).

5. Que, luego, con fecha 11 de mayo de 2023, fue ingresada una nueva denuncia ciudadana en contra del Titular, a nombre Carla Torres Valdebenito, en la que se solicitó una fiscalización en el humedal Vasco da Gama, en el sector denominado Escombrera Familia Parra del humedal, dado que el día 11 de mayo de 2023 habrían identificado movimientos de escombros al interior de este, a través de una retroexcavadora. La denunciante, informa que la denuncia fue interpuesta en representación de la dirección de medio ambiente y ecoturismo de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, sin embargo, no fue acompañado ningún antecedente que lo acredite.

6. Que, con fecha 11 de mayo de 2023, esta SMA recibió una nueva denuncia interpuesta por Julio Leyton Espinoza en contra del Titular, producto de los movimientos realizados a través de una retroexcavadora, realizados el día 09 de mayo de 2023, la que habría distribuido los residuos existentes en la UF, en los términos identificados para las denuncias precedentes.

**B. Gestiones Efectuadas por esta SMA.**

7. Que, los días 09 y 11 de mayo de 2023, funcionarios de esta SMA, realizaron nuevas actividades de inspección ambiental a la UF. El motivo de la fiscalización correspondió a una actividad no programada originada por las denuncias ciudadanas singularizadas en los considerandos 4° al 6° de la presente resolución, vinculadas a las actividades desarrolladas por el Titular al interior del Humedal Vasco Da Gama, en las que se habría mantenido la intervención de dicho humedal, pese al procedimiento sancionatorio seguido en contra del Titular.

8. Que, con fecha 27 de julio de 2023, la División de Fiscalización de esta SMA, deriva a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2167-VIII-SRCA (en adelante, "IFA DFZ-2023-2167-VIII-SRCA"), que da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizada por esta SMA a la UF, a raíz de inspección desarrollada entre los días 09 y 11 de mayo de 2023.



9. Que, los hallazgos identificados en el IFA DFZ-2023-2167-VIII-SRCA, se asocian al Cargo 1 imputado en la Resolución Exenta N°1/Rol D-112-2023, constatándose en la especie que la situación de la escombrera o vertedero ilegal mantenido por el Titular se habría incrementado en área y altura.

10. Que, por lo anterior, dado que el IFA DFZ-2023-2167-VIII-SRCA permite actualizar el estado de incumplimiento de uno de los cargos, esta Fiscal Instructora estima que constituye un medio de prueba pertinente y conducente, que permite aportar antecedentes relevantes y necesarios para el proceso sancionatorio Rol D-112-2023, debido a que fiscaliza además las materias que fueron objeto de la formulación de cargos, y asiste a esta Fiscal en relación a la ponderación de las circunstancias para la determinación de sanciones establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, especialmente en lo que dice relación con la conducta posterior del infractor.

11. Que, en consecuencia, se procede a incorporar el IFA DFZ-2023-2167-VIII-SRCA al expediente sancionatorio Rol D-112-2023, otorgando por tanto traslado a Herald Parra Pincheira y a los demás interesados/as en el actual procedimiento, a fin de que procedan a formular las observaciones que a su juicio estimen convenientes.

12. Que, luego, la inclusión de las denuncias singularizadas en el presente procedimiento se funda en aplicación del principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, en cuanto dichas denuncias se refieren a hechos ya constados a través de las fiscalizaciones efectuadas por esta SMA a la UF e imputados posteriormente al titular a través de Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2023, que formuló cargos al Titular, y, además, **gozan de identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso**, condición necesaria de acuerdo al criterio jurisprudencial.

13. Que, la aplicación de este principio para el caso particular se encuentra respaldado, además, por lo resuelto por el Tercer Tribunal Ambiental en causa Rol N° R-40-2016 caratulado "Etelvina del Carmen Sepúlveda Alegría y otros en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente", a través de la cual se determinó en su considerando vigésimo noveno que: *"De lo señalado precedentemente y conforme al principio de economía procedimental, reconocido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, que impone una actuación administrativa eficaz pero que responda a la máxima economía de medios; y a la identidad sustancial e íntima conexión que este Tribunal advierte que, en los hechos existe entre las nuevas denuncias referidas a episodios de malos olores y aquellas infracciones asociadas a emanaciones gaseosas que se recogen en la formulación de cargos; es posible afirmar que la SMA actuó justificadamente, dentro de sus facultades y en conformidad al ordenamiento jurídico al incorporar denuncias al procedimiento sancionatorio Rol N° D-008-2016 (...) En síntesis, la reclamada ha incorporado las denuncias que tienen una identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso"*.

14. Que, por las conclusiones arribadas precedentemente, se tendrán por incorporadas al presente procedimiento sancionatorio las denuncias individualizadas en los considerandos 4°, 5° y 6° de la presente resolución.



**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**

**ROL D-112-2023**, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2167-VIII-SRCA con todos sus anexos, singularizado en los considerandos N° 8°, 9° y 10 de la presente resolución. Asimismo, incorporar a este expediente, las denuncias individualizadas en los considerandos 4°, 5° y 6° de esta resolución, en aplicación del principio de economía procedimental contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, en atención a que gozan de identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso.

**II. OTORGAR LA CALIDAD DE PARTE INTERESADA**

en el presente procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 inciso tercero de la Ley N° 19.880 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, a Carla Torres Valdebenito y Julio Leyton Espinoza.

**III. OTORGAR TRASLADO**, según lo dispuesto en el

artículo 10 de la ley N° 19.880, por un plazo de **5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**, a Heraldo Parra Pincheira respecto del IFA DFZ-2023-2167-VIII-y sus anexos, así como de las denuncias incorporadas, para que en dicho plazo proceda a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento administrativo, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta SMA.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Heraldo Parra Pincheira, domiciliado en fundo El Bosal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, domiciliado para estos efectos en calle Chaitén N° 8070, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Luisa

Valenzuela Martínez, Carla Torres Valdebenito y Julio Leyton Espinoza, al correo electrónico identificado para estos efectos a través de sus denuncias.



**Estefanía Vásquez Silva**  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT





**Carta Certificada:**

- Heraldo Parra Pincheira, en fundo El Bosal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, domiciliado para estos efectos en calle Chaitén N° 8070, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

**Correo electrónico:**

- Luisa Valenzuela Martínez a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Carla Torres Valdebenito a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Julio Leyton Espinoza a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

**Rol D-112-2023**

